



RADICADO 05266-31-10-002-2019-00485-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Diecinueve de agosto de dos mil veintidós

El Despacho por auto del 15 de octubre de 2021, ordenó la reanudación del proceso, por cuanto el término de suspensión se encontraba vencido, de conformidad con el artículo 163 del Código General del Proceso; y en la misma fecha, se requirió a las partes para que manifestaran su intención de continuar con el trámite o en su defecto, la intención de desistirlo, concediéndoles para el efecto el término de 15 días; no obstante, ha pasado un término más que prudencial, sin ninguna clase de pronunciamiento.

En este orden, se hace necesario, de conformidad con el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso, y toda vez que para continuar con el trámite de la demanda se precisa del cumplimiento de una carga procesal a instancia de las partes, correspondiente a expresar su manifestación de continuar o desistir del proceso, ordenado en auto del 15 de diciembre de 2021, SE LES REQUIERE para que procedan a realizar la actuación que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación.

Notifíquese el presente proveído por estados.

NOTIFÍQUESE,

RADICADO 05266 31 10 002 2019-00485-00
CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ¹
JUEZ

(p)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 73
Fijado hoy, 22 de agosto de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.



ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
Secretaria

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”